S[illegible] muy noble e muy leal cibdad de Murcia a treze
dias del mes de diziembre año de mil e quatro[illegible] e quinze
y nueve años, en el monasterio de la Merced, a la hora de prima
de la cibdad por el muy magnífico caballero el señor don Alonso de
Fraxa, caballero regidor, justicia mayor, por el muy noble señor don
Diego de Ribera, adelantado del reyno de Murcia, y por el muy
reverendo señor don Diego de Ayala, obispo de Murcia, y por el muy
noble señor don Pedro Fernandez de Cartagena, y por el muy
noble señor don Juan Hurtado de Mendoza, y por el muy noble señor
don Fernando de Ayala, y por el muy noble señor don Diego
Fernandez de Quiñones, y por el muy noble señor don Juan
Ruyz de Rivera, regidores de la dicha cibdad, e por el muy
magnífico señor don Pedro de Ayala, obispo de Cartagena, e por el muy
noble señor don Juan Manuel, adelantado del reyno de Murcia,
e por el muy noble señor don Diego Fernandez de Quiñones,
e por el muy noble señor don Juan Ruyz de Rivera, regidores de la
dicha cibdad, e por el muy noble señor don Fernando de Ayala,
e por el muy noble señor don Pedro Fernandez de Cartagena,
e por el muy noble señor don Juan Hurtado de Mendoza,
e por el muy noble señor don Diego de Ayala, e por el muy
noble señor don Juan Manuel, e por el muy noble señor don
Diego Fernandez de Quiñones, e por el muy noble señor don
Juan